Fecha de Clasificación: 09/02/2018
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 7
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Periodo de Reserva _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad _____
Fecha de Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho ----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la C. [redacted] en el predio rustico la Trinidad anexos en la Ranchería [redacted] estado de Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 080/2017, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [redacted] ROPIETARIO, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN FRACCION DE PREDIO RUSTICO LA TRINIDAD ANEXOS A LA RANCHERIA [redacted] DE TABASCO, comisionándose al C. Armando Figueroa Priego para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar si la C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, REALIZADO EN FRACCION DE PREDIO RUSTICO LA TRINIDAD ANEXOS A LA RANCHERIA [redacted] ESTADO DE TABASCO cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforma a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 43, 109 y 177 del Reglamento de la misma Ley.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/080/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre ;167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/080/17 de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos:

Inspectores adscritos a esta Procuraduría se constituyeron en la Ranchería [redacted] estado de Tabasco, atendiendo la diligencia el [redacted] quien a su dicho tiene el carácter de encargado, a quien se le hace entrega de la referida orden de inspección la cual recibe y firma de conformidad designando en el momento dos testigos presenciales permitiéndonos el ingreso al predio y en conjunto se procede a realizar el recorrido de inspección en donde se observa lo siguiente: se observa pastizal es de tipo ganadero y disperso en dicha parcela, se observan tres tocones de la especie de Caoba (Swietenia macrophylla) con diámetros de 65, 92 y 92 centímetros, en una superficie de 4,660.84m2 en las coordenadas geográficas Latitud Norte [redacted] y longitud Oeste [redacted] por lo que se le solicito el permiso o autorización por parte de la SEMARNAT de dicho aprovechamiento forestal, exhibiendo el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2172/2017 bitácora 27/BZ/0201/06/17 de fecha tres de julio del año en curso en donde se le autorizo a la [redacted] en el predio rustico la [redacted] abasco, tres arboles de Caoba con un volumen de 24.05m3 V.T.A con destino el mercado nacional local y nacional y con vigencia el 15 de septiembre de 2017, firmado por el Delegado Federal en el Estado de Tabasco Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal, dándole salida con el permiso original.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/080/17 de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección realizada en fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete a la [redacted] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección a la [redacted] presento el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2172/2017 bitácora 27/BZ/0201/06/17 de fecha tres de julio del año en curso en donde se le autorizo a la [redacted] el aprovechamiento de tres arboles de Caoba con un volumen de 24.05m3 V.T.A con vigencia el 15 de septiembre de 2017, firmado

por el Lic. Luis Alberto López Carbajal Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [redacted] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, désele vista a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/080/17 de fecha cuatro de ocubre del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [redacted], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su

transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la [redacted] en el predio rustico [redacted] estado de Tabasco y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

L'JARO/L'CA/D'BDLC